



MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00292-00

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LA VEGA S.A.S.

Demandado: EXPERIAN COLOMBIA S.A.

ASUNTO: AUTO ORDENA NOTIFICAR

Facatativá, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar las actuaciones precedentes, adelantadas en este asunto, observa el suscrito una irregularidad que deberá subsanarse puesto que afecta el debido proceso de la demandante.

Se encuentra que, en auto de 10 de marzo de 2021, se decidió inadmitir la demanda para que la parte demandante procediera con su subsanación; ingresado el expediente al Despacho -22 septiembre 2021- queda en evidencia que, si bien, la Secretaría procuró la notificación del auto, atendiendo los parámetros del art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021, esto es, con anotación en el estado electrónico¹ e inserción de la providencia², al momento de enviar el mensaje de datos al canal digital de la demandada incurrió en un error de digitación que afectó su adecuada entrega puesto que, según constancia (fl. 23), el mensaje y el *link* se transmitieron al buzón electrónico acueductolavega@hotmail.com, y no al que aparece en la demanda acueductolavega@htomail.es el cual, no obstante que también contiene un error en el dominio (*htomail*), es el que debe tenerse en cuenta, dado que es el canal que el demandante ha suministrado en cumplimiento de la ley, claro está, con la corrección en el dominio.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2363105/65349433/ESTADO+11+DE+AMRZO+DEL+2021.pdf/7acc2142-ffa-4272-80bf-9b4615b0260f>

2

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2363105/65349433/A-+2019-0292.pdf/8297b558-89c0-4874-8325-72cb24a79b42>

PRIMERO: ORDENAR a Secretaría para que proceda a subsanar el error evidenciado, notificando en debida forma el auto de 10 de marzo de 2021, atendiendo los parámetros del art. 201 de la L.1437/2011.

SEGUNDO: cumplido lo anterior deberá contabilizar el término concedido a la demandada para que subsane la demanda, conforme al auto de 10 de marzo de 2021.

TERCERO: vencido el término, ingresará el expediente al Despacho para proveer.

Déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

CÚMPLASE

-firmado Electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

I/00

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db05121ac7ded48520f3b500c752209b53c05b3409664dbc1689f596ee7674**

Documento generado en 13/12/2021 03:22:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>